

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9105 ORDEN de 18 de junio de 1997, para la concesión de ayudas a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para la recogida de información estadística.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1.31 establece la competencia exclusiva del Estado sobre la «Estadística para fines estatales».

El Real Decreto 265/1985, de 10 de febrero, establece el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), donde se enumeran las principales características de las estadísticas agroalimentarias «para los fines estatales», en el sentido del artículo 149.1.31 de la Constitución.

Previamente a dicho Real Decreto se aprobaron diferentes Convenios de Colaboración MAPA-CCAA en materia de estadísticas agrarias. El Convenio que en la referida materia afecta a esta Comunidad Autónoma y que continua vigente se firmó el 1 de julio de 1983.

La filosofía global de dicho Convenio está recogida en el texto de su preámbulo y se puede resumir en la idea de que en el ámbito de la estadística agraria, en el que existen intereses comunes al MAPA, y a las CC.AA. es necesaria una armonización a nivel estatal de la información estadística y conviene establecer una única fuente de recogida de información que evite duplicidades o divergencias en los resultados y que facilite la comparabilidad interregional y la racionalidad en la utilización de los recursos públicos, así como molestias al administrado.

Desde principios de los noventa, en el contexto de la planificación y ejecución de la Política Agraria de las Comunidades Autónomas, del Estado y de la UE han surgido nuevas necesidades estadísticas, fundamentalmente derivadas de las orientaciones de la PAC y de la conveniencia de conseguir los mayores beneficios posibles en el marco de la OCM y los Fondos de la UE.

Ello ha dado lugar a la necesidad de disponer de estadísticas agrarias completas, fiables y oportunas, pero también es cierto que implica un mayor esfuerzo de organización, así como disponer de medios técnicos adecuados y de una red de colaboradores con las características y capacidad precisa para la satisfacción de sus funciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos de que se disponen entre los referidos colaboradores en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la

Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras de su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para financiar los trabajos de colaboración en la recogida de información sobre datos estadísticos y de precios agrarios, a la que se refiere el Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma en materia de estadística e información agraria, el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las disposiciones de la Unión Europea que resulten de aplicación.

Segundo. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades o empresas legalmente constituidas, así como cualquier persona física, relacionados con la producción y la comercialización en los sectores agrícola, ganadero o forestal, que así lo acrediten y que se comprometan a colaborar con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en la recogida de información sobre los datos estadísticos y de precios agrarios a los que se hace referencia en el Anexo II de esta Orden.

2.- En los supuestos que a continuación se detallan, los beneficiarios deberán reunir, además del requisito genérico de relación acreditada con el sector agrícola, ganadero o forestal, los siguientes requisitos específicos:

A) Para el Programa de Encuestas Ganaderas:

- Titulación de Veterinario, debidamente acreditada.

B) Para el Programa «Panel Territorial para el seguimiento coyuntural de los cultivos»:

- Experiencia acreditada en la realización del trabajo de campo de esta encuesta o en la «Encuesta Nacional de Superficies y Producciones Agrícolas», de al menos un año, en cualquier Comunidad Autónoma de las que participen con el MAPA en el desarrollo del mencionado Programa.

C) Para constatación de Precios para la UE:

- Acreditar la capacidad técnica suficiente para la presentación de los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea, que sea de aplicación en cada caso.

Tercero. Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención, se dirigirán al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XIII, nº 8, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

2.- Para años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes se fijará en la Orden de convocatoria respectiva.

Cuarto. Documentación.

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., del firmante de la solicitud. En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del DNI de representación a favor de dicho representante.

b) Fotocopia compulsada del NIF/CIF, en su caso

c) Documentación que acredite su relación con el sector agrícola, ganadero o forestal.

d) Fotocopia compulsada de la titulación académica, en su caso.

e) Certificación del órgano competente en materia estadística de la Administración con la que se haya colaborado anteriormente para la recogida de información estadística, en su caso.

f) Certificación de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta.

2.- En los casos en los que se estime necesario se podrá requerir al solicitante de la subvención información complementaria respecto de la documentación presentada.

Quinto.- Evaluación de solicitudes.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:

Presidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, designado por su titular.

Vocales: Cuatro funcionarios de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, designados por su titular.

2. La valoración de los méritos se hará por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados, de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

Titulación Académica:

— Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar: 1 punto.

— Bachiller Superior o equivalente: 1'5 puntos.

— Diplomado Universitario o equivalente: 2 puntos.

— Licenciado o equivalente: 3 puntos.

Relación con el Sector:

— 1 punto por año acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.

Experiencia en tareas de colaboración con la Administración en la recogida de información estadística:

— 2 puntos por año acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.

Sexto.- Resolución.

1. Previa propuesta de Resolución, formulada por la Comisión referida en el apartado Quinto de esta Orden, en la que se expresará la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios de valoración utilizados, el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, mediante Orden, resolverá el procedimiento, en un plazo de 3 meses desde la presentación de las solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán denegadas.

2. La eficacia de la concesión de la subvención estará condicionada a la recepción de la información dentro del periodo anual al que va referida dicha información.

Séptimo.- Cuantía.

1.- Las subvenciones se concederán con carácter anual, de una sola vez y en cuantía proporcional al volumen y complejidad de los datos a suministrar, hasta el límite máximo de 250.000 pesetas, por perceptor y año, salvo en los supuestos en que específicamente se fije un límite menor.

2.- Los criterios de cuantificación serán los siguientes:

A) Colaboradores para el Programa de Encuestas Ganaderas:

- 3.750 pesetas por encuesta realizada.

B) Colaboradores para el Programa «Panel Territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos»:

- 14.000 pesetas por unidad muestral.

C) Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:

- Precios diarios de frutas (Reglamentos 2.200/96 y 659/97), hasta un máximo de 250.000 pesetas por perceptor y año.

- Precios quincenales de flores, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) 700/88 y 2.917/93, hasta un máximo de 200.000 pesetas por perceptor y año.

- Precios semanales de productos de interés nacional, hasta un máximo de 200.000 pesetas por perceptor y año.

- Aforos de rendimientos de cultivos, hasta un máximo de 250.000 pesetas por perceptor y año.

- «Encuesta Anual de Precios de la Tierra», hasta un máximo de 200.000 pesetas por perceptor y año.

- Encuesta de incubaciones, hasta un máximo de 40.000 pesetas por perceptor y año.

- Precios «mercados representativos» de vino y cereales, hasta máximo de 40.000 pesetas por perceptor y año.

- Estadística mensual de precios y salarios agrarios, hasta un máximo de 80.000 pesetas por perceptor y año.

3.- Los límites máximos establecidos en el apartado anterior serán de aplicación para las subvenciones a conceder en 1997. Para años sucesivos dichos límites podrán ser actualizados.

Octavo.- Pago.

1. El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a la partida presupuestaria O97.17.03.712G.476, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.

2. Será requisito necesario para hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, que conste acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

3. Dicho pago se ordenará una vez comprobado que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

Noveno.- Secreto estadístico.

A fin de garantizar el secreto estadístico, a la información estadística suministrada le será de aplicación las prescripciones contenidas en el Capítulo III del Título Primero de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Décimo.- Ejercicio al que se refiere la información suministrada.

Las subvenciones a conceder en un año determinado por la información de datos estadísticos y de precios agrarios, lo serán por los datos correspondientes a dicho año.

Undécimo.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados,

nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Duodécimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención dentro del periodo anual al que va referida la información estadística.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional.

Decimotercero.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Decimocuarto.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Decimoquinto.

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

Decimosexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de junio de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA COLABORACION CON LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA EN LA RECOGIDA DE INFORMACION ESTADISTICA

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia		Año _____ Nº de expediente
--	--	-------------------------------

**EL SOLICITANTE CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS Y DE SU CUENTA
BANCARIA FIGURAN EN LA PRESENTE SOLICITUD.**

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
Dirección	Código Postal
Localidad y Provincia	Teléfono

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD
FINANCIERA
Código bancario Código sucursal D.C. Nº CC ó libreta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD DOCUMENTACION GENERAL:

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D N I., del firmante de la solicitud. En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la Entidad, así como documentación acreditativa de constitución de la misma y poder de representación a favor de dicho representante .

b) Fotocopia compulsada del NIF/CIF, en su caso

c) Documentación que acredite su relación con el sector agrícola, ganadero o forestal.

d) Fotocopia compulsada de la titulación académica, en su caso.

e) Certificación del órgano competente en materia estadística de la Administración con la que se haya colaborado para la recogida de información estadística, en su caso.

f) Certificación de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta

2.- En los casos en los que se estime necesario se podrá requerir al solicitante de la subvención información complementaria respecto de la documentación presentada.

DOCUMENTACION ESPECIFICA:

A) Para el Programa de Encuestas Ganaderas.

- Titulación de Veterinario, debidamente acreditada

B) Para el Programa "Panel Territorial para el seguimiento coyuntural de los cultivos":

- Experiencia acreditada en la realización del trabajo de campo de esta encuesta ó en la "Encuesta Nacional de Superficies y Producciones Agrícolas", de al menos un año, en cualquier Comunidad Autónoma de las que participan con el MAPA en el desarrollo del mencionado Programa

C) Para constatación de Precios para la UE:

- Acreditar capacidad técnica suficiente para la presentación de los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea, que sea de aplicación en cada caso

SE COMPROMETE A:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención dentro del periodo anual al que va referida la información estadística

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional.

SOLICITA

Que, le sea concedida la ayuda por la recogida de información estadística, en la materia establecida en el/los siguiente/s apartado/s del Anexo II de la Orden reguladora de dichas ayudas:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

En _____, a _____ de _____ de 199__

Fdo: _____

ANEXO II

Estadísticas Agrícolas:

- Aforos de Rendimientos de los cultivos más representativos; evaluación en las principales zonas productoras (Rtos. 837/90 y 959/93):
 - Tomate (recolección del 1/X al 31/XII).
 - Patata temprana:
 - Albaricoque:
 - Melocotón:
 - Ciruela:
 - Almendra:
 - Uva de mesa:
 - Previsión cosecha de cítricos:
 - Tomate (recolección 1/I al 31/V).

- Encuesta «Panel Territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos». (Bancos de Datos Cronos, Regio y Agromet).

Estadísticas de precios y salarios:

- Constatación diaria de precios de frutas y hortalizas en mercados de producción. Reglamento UE 2.200/96 y Reglamento UE 659/97, de los productos que Murcia es «Mercado Representativo» (limón, tomate, uva de mesa, melocotón, albaricoque, ciruela, melón y coliflor). Precios a salida de agrupación de productores «o equivalente» (producto, variedad, clase y calibre). Operación de notable complejidad, por su elevada especificidad técnica y frecuencia en la toma de datos.

- Constatación de precios de flores, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos CEE 700/88 y 2.917/93, al ser Murcia «Mercado Representativo» de Rosa y Clavel.

- «Informe semanal de Precios y Mercados». Precios de productos agrícolas y ganaderos en zonas de producción.

- Estadística de precios pagados por el agricultor. Estadística que mide la evolución de los precios de los inputs agrarios y es elemento básico en el cálculo de los Consumos Intermedios.

- Precios de vino en «mercados representativos» (Rto. 822/87).

- Precios de cereales en «mercados representativos» (Rto. 2.727/75).

- Encuesta de Precios de la Tierra. Precios de las tierras para aprovechamientos agrícolas; según tipo de utilización y en distintos parajes. Banco de datos Cronos. Investigación de gran utilidad y demanda, con resultados regionales.

Estadísticas Ganaderas:

- «Encuesta a explotaciones de ganado porcino» (efectivos por tipos de ganado y explotaciones en abril, agosto y diciembre). Directiva 93/23
- «Encuesta a explotaciones de ganado bovino y producción láctea» (efectivos por tipos de ganado y de explotaciones en junio y diciembre; producciones lácteas y su destino.). Directiva 93/24.
- «Encuesta a explotaciones de ganado ovino-caprino» (efectivos por tipos de ganado y de explotaciones en diciembre; producciones lácteas y su destino). Directiva 93/25.
- «Encuestas de sacrificio de ganado en mataderos» (animales sacrificados, peso medio y sacrificio total, en una muestra de mataderos y para una serie de especificaciones). Directivas 93/23; 93/24 y 93/25.
- «Encuesta general de sacrificio de ganado en mataderos», Diciembre 1996. Directivas 93/23; 93/24 y 93/25.
- Encuesta de producción y 1.º destino de la leche. Producción en la explotación (crías, autoconsumo, transformación artesanal, venta directa y a industrias) de la leche de vaca, oveja y cabra. Directiva 72/280.
- Estadísticas avícolas (Rto. 2.782/75). Mensualmente, huevos puestos en incubación, pollitos nacidos y su destino (puesta o carne). Anualmente, estructura de las salas de incubación.
- Censo General Ganadero. Evaluación de los efectivos de las principales especies ganaderas. Investigación de interés nacional y regional, con fecha de referencia 1/3/97.